



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00159-00 Aliu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCION REDHIBITORIA
DEMANDANTE	HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL ALIADOX Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día veintinueve (29) de junio de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Prueba documental trasladada: Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito para que remita copia del expediente radicado 054 de 2002 en tanto el solicitante no allegó constancia de haber solicitado estos documentos en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS – EN LIQUIDACION

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Prueba documental trasladada: Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito para que remita copia del expediente radicado 054 de 2002, por cuanto el solicitante había

podido conseguir directamente esta prueba, ni allegó constancia de haber solicitado estos documentos en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional, tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P.,

2. CENTRAL DE INVERSIONES SA.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

3. BANCO DAVIVIENDA S.A.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

4. GRUPO EMPRESARIAL ALIADO SAS- EN LIQUIDACION. No se avista solicitud de pruebas en la contestación allegada por su curador ad litem.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veintinueve (29) de junio de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Prueba documental trasladada: Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito para que remita copia del expediente radicado 054 de 2002 en tanto el solicitante no allegó constancia de haber solicitado estos documentos en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional, tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS – EN LIQUIDACION

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba documental trasladada: Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito para que remita copia del expediente radicado 054 de 2002 en tanto el solicitante no allegó constancia de haber solicitado estos documentos en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional.

2. CENTRAL DE INVERSIONES SA.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

3. BANCO DAVIVIENDA S.A.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

4. GRUPO EMPRESARIAL ALIADO SAS- EN LIQUIDACION. No se avista solicitud de pruebas en la contestación allegada por su curador ad litem.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

